# Contrato N°022/2017.-

En la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 31 días del mes de agosto del año **2017**, entre la **ESSAP S.A.** representada por el **Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**, domiciliada en José Berges Nº 516 entre San José y Brasil con Tel Nº: 225-001/3, RUC Nº 80024191-6 en la República del Paraguay, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la Firma **GUAINDUPAR S.A.,** domiciliada en Av. Mcal. López Esq. 26 de Febrero Tel Nº 021 584.190, Email: ventas@guaindupar.com.py **RUC Nº 80010186-3**, representada para este acto por el **Sr. Héctor Rubén Recalde,** con cedula de Identidad N° 673.884, en su carácter de Representante legal, denominada en adelante **EL PROVEEDOR**, denominadas en conjunto **"LAS PARTES"** e, individualmente, **"PARTE",** acuerdan celebrar el presente Contrato en el marco de la **Licitación Pública Nacional N° 18/2016 "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES – EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO / AD - REFERENDUM"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

## ARTICULO 1. OBJETO.

**CLAUSULA 1.1** Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a proveer en el marco de la **Licitación Pública Nacional N° 18/2016"ADQUISICIÓN DE UNIFORMES – EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO / AD - REFERENDUM"**

## ARTICULO 2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

**CLAUSULA 2.1.** Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

**(a)** Contrato;
**(b)** El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
**(c)** Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
**(d)** La oferta del Proveedor;
**(e)** La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación; y,
**(f)** Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato 10% del Monto Total del Contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo cada prevalecerá lo dispuesto en este.-

## ARTICULO 3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

**CLAUSULA 3.1.** Los rubros para esta Licitación están previstos **en la partida 320, Objeto de Gasto 322 "Prendas de Vestir", con F.F. 30, del Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. para el ejercicio 2017.**

**CLAUSULA 3.2.** Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº **318.355.-**

## ARTICULO 4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.-

**CLAUSULA 4.1.** El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la **Licitación Pública Nacional N° 18/2016 "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES – EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO / AD - REFERENDUM"**, convocado por la ESSAP. S.A., y adjudicada por Acta de Directorio N° 938/2017, Resolución N° 06, de fecha 17 de mayo de 2017.

GUAINDUPAR S.A.
VP/WS

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. N° 8631
Asesor Jurídico



Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

## ARTICULO 5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

| Ítem | Catálogo | Descripción del Bien | Marca | Procedencia | Presentación | Unidad de Medida | Cantidad | | Precio Unitario (IVA incluido) | Precio Total Cantidad Máxima (IVA incluido) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | Mín. | Máx. | | |
| 26 | 53111601-002 | MOCASIN | GIP | Paraguay | Unid. | Unid. | 25 | 50 | 119.048 | 5.952.400 |
| 28 | 53111501-001 | BOTA | INNPRO | Brasil | Unid. | Unid. | 235 | 470 | 48.900 | 22.983.000 |
| | | | | | | | | | **Total** | 28.935.400 |

**CLAUSULA 5.1.** El importe del contrato es por un monto mínimo de Guaraníes catorce millones cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos (Gs. 14.467.700) y por un monto máximo de Guaraníes Veintiocho millones novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos (Gs. 28.935.400) IVA incluido.-

**CLAUSULA 5.2.** El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

## ARTICULO 6. VIGENCIA DEL CONTRATO

**CLAUSULA 6.1.** El plazo de vigencia de este Contrato es hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

## ARTICULO 7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

**CLAUSULA 7.1** Los bienes deben ser entregados en la dirección y dentro de los plazos establecidos en el Plan de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones.

## ARTICULO 8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

**CLAUSULA 8.1** La Gerencia de Talentos Humanos será la encargada de todo lo concerniente a la ejecución del Contrato a través de la Unidad de Evaluación y Desarrollo del Personal, como así también de aprobar la calidad de los bienes proveídos para su correspondiente pago.

## ARTICULO 9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

**CLAUSULA 9.1.** La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato.-

GUAINDUPAR S.A.
VP/ws

Lic. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
essap



Arq. Osvaldo L. Schmidt
Presidente
essap

## ARTICULO 10. MULTAS.

**CLAUSULA 10.1.** El valor de las multas será: 0,65% por cada día de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10%, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato o en su defecto seguir aplicando el mismo sistema de multas hasta el cumplimiento del retraso.

Esta multa se deducirá del pago total a efectivizarse a **EL PROVEEDOR**, o en su defecto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Pago.

Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de **ESSAP S.A.** dentro de los **ocho (8) días calendario de haberse producido.**

## ARTICULO 11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

**CLAUSULA 11.1. CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A. El Directorio de la ESSAP S.A.** podrá rescindir administrativamente los contratos, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del contratista;
b) por quiebra o insolvencia del contratista.
c) Cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al contratista, por más de **sesenta (60)** días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del contratista.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

GUAINDUPAR S.A.

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. N° 8631
Asesor Jurídico

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

**CLAUSULA 11.2 RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE EL PROVEEDOR.EL PROVEEDOR** podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.

a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;

b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,

c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el contratista lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

## ARTICULO 12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

**CLAUSULA 12.1.** Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

## ARTICULO 13. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

**CLAUSULA 13.1** Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo **asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.**

Abg. César G. Gonzáles O.
Mat. C.S.J. N° 8631
Asesor Jurídico
essap sa

Arq. Osvar L. Sarubbi
Presidente
essap sa

GUAINDUPAR S.A.

**EN TESTIMONIO** de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción.-

**ESSAP S.A.**

Arq. Osmar L. Sarubbi
Presidente
ESSAP S.A.

**Arq. Osmar Ludovico Sarubbi**
**Presidente**

**GUAINDUPAR S.A.**

GUAINDUPAR S.A.

**Sr. Héctor Rubén Recalde**
**Cedula de Identidad N° 673.884.**
**Representante**

Abg. César G. González O.
Mat. C.S.J. Nº 8631
Asesor Jurídico
essap